

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

SEGUNDA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiadas con cargo al FEDER, las especificaciones contenidas en el capítulo IV del Instrumento de aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Asimismo se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las políticas comunitarias.

TERCERA.—El establecimiento de estas ayudas se hace sin perjuicio de los posibles Convenios que se pudieran firmar entre la Junta de Extremadura y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria con el fin de apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 481/96, promovido contra la Junta de Extremadura, relativo al Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 3 de julio de 1996, se hace pública la interposición

del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 481/96 promovido por D. Carlos Tardío Cerdón contra el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por el que se aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de octubre de 1996.

El Director General de la Función Pública,  
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN